

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de librar despacho comisorio para la entrega de inmueble. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAWZ
SECRETARIA

PASA A JUEZ. 3 de marzo del 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 511

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El abogado de algunos de los adjudicatorios, solicita se libre el respectivo despacho comisorio al Juez de Reparto de Popayán, ordenado en proveído del 11 de noviembre de la pasada calenda, para la entrega de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-223366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán; solicitud que de entrada se advierte carece de vocación de prosperidad, pues no se ha acreditado la notificación por aviso ordenada en el mismo auto, sin que resulte de recibo del Despacho, la manifestación del togado solicitante, quien aseveró que la totalidad de los herederos requieren la entrega del inmueble y que todos están notificados de la orden de entrega, pues dicha exigencia no resulta ser un capricho del Despacho, sino una disposición *legal - artículo 512 en concordancia con el 308 del C.G.P.-*, por haberse hecho la solicitud, por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, luego entonces debe darse cumplimiento a la misma.

Ahora bien, oportuno también resulta poner de presente al litigante solicitante, que sí bien es cierto hubo una inicial solicitud de entrega del inmueble referido, el 13 de octubre del 2021, la misma no fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la aludida sentencia, pues la misma fue notificada por estado el 27 de julio del 2020, por lo que en dicha manifestación tampoco le asiste la razón.

En este orden de ideas, se advierte que una vez se acredite la notificación por aviso de todos los adjudicatarios, se procederá a la expedición del requerido Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff28addcf41e1f35f5e59d110d13f77d1fb0c94c2cad72f649ac0939282fa59**

Documento generado en 17/03/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>